

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 689

TEGUCIGALPA, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.884

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 9 y 10 de octubre de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Imprenta «El Sol», de Pérez y Toledo, la suma de (\$ 240 00) doscientos cuarenta pesos, valor de quince resmas de papel folleto que suministró a la Tipografía Nacional, para trabajos del Ramo de Salubridad en el presente mes, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Antonio Burdett, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Ildefonso Castañeda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Claudio L. Ayestas la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida

1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular», del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ... (\$ 45 00) cuarenticinco pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular», del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ... (\$ 22.00) veintidós pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adán Valladares,

Policía 2ª de la Profilaxis Venérea de esta capital, con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto M. Suazo y Margarita Reconco, vecinos de Humaya y Ajuterique, departamento de Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Rosario.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Daniel Brevé, la suma de (\$ 16 58) diez y seis pesos cincuenta y ocho centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de julio anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Dr. don Luis Cortés, para separarse del cargo de Delegado Sanitario de Amapala, departamento de Valle. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Manuel Rivera, del cargo de Sargento de Policía de la Profrontera de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, al señor Trinidad Lara, quien cesará en sus funciones de Policial de la misma. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis Dr. don D. B. Wilson, la suma de (\$ 984.10 c a) novecientos ochenticuatro pesos diez centavos oro americano, valor a que ascendieron los gastos de dicha sección en el mes de septiembre anterior, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 36, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir del 1º de agosto anterior y por todo el tiempo que falta del presente año económico, el Cuerpo de Policía Sanitaria de Comayagua, departamento del mismo nombre, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

GRADOS.	FORMES.	POR AÑO.
1 Inspector Local y Jefe del Cuerpo...	\$ 90.00	\$ 1.080.00
1 Sargento a.	75.00	900.00
3 Policiales a \$ 60.00 c/u	180.00	2.160.00
Suma.....		\$ 4.140.00

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Partida 3ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Estanislao Torres y Ercilia Solórzano, vecinos de San José, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 13.38) trece pesos treinta y ocho centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública el seis de los corrientes a los señores Pablo Uhler y Co., por comisión de traslado de Amapala, a esta capital, de (\$ 2.229.40) dos mil doscientos veintinueve pesos cuarenta centavos. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1 --Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, valor de la contribución del Gobierno para las fiestas del 28 de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Salvador d'Arbelles, Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

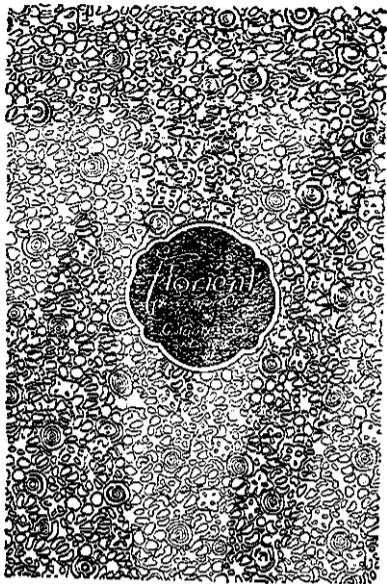
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Ampliación.—Supremo Poder Ejecutivo.—Adán R. Gordon, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado general de la sociedad minera «The New York and Honduras Mining Company», establecida en el lugar llamado San Juancito, de esta jurisdicción municipal, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mi representada tiene el formal propósito de exten-

der sus trabajos en el país, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada «La Moloncosa», ubicada en jurisdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estimo insuficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, por lo que vengo a denunciar para adquirir, una zona mineral, contigua a la anterior, compuesta de doscientas hectáreas de terreno, en la que existen minerales de oro, plata & y se denominará «Ampliación de la Moloncosa», en la jurisdicción ya citada y se describe y limita así: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte, quinientos metros más o menos, hasta llegar al otro esquinero; de allí rumbo Este, mil metros, hasta la demarcación de las tres pertenencias mineras denominadas: Limón, Naranja y Manana; de allí, rumbo Sur, para dejar afuera dichas pertenencias; doscientos cincuenta metros; de allí, rumbo Este, seiscientos metros y de este punto, rumbo Norte, también doscientos cincuenta metros; de allí trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona «La Moloncosa» y terrenos San Judas; de aquel punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la viuda de José María Moreno, y Concepción Espinoza; de allí rumbo Oeste, limitado con terrenos de los Rustillos, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, que fué el punto de partida. También pido el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur, a Norte, cuya corriente lleva esa dirección y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliación con el nombre de ésta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los expresados fines; y el aprovechamiento y uso de las maderas para la cómoda explotación de la mencionada zona. Suplico seáis servido de admitir este denuncia y tenerme como representante de la Compañía de referencia, para cuyo efecto acompaño el poder que ejercito, el que suplico se me devuelva después de certificarlo en estas diligencias; dar a esta solicitud, el trámite correspondiente, tener como representante sustituto, al señor don Rubén R. Barrientos; abogado y vecino de esta ciudad, a quien revisto de las facultades contenidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles, otorgar en su oportunidad la concesión que solicito y extenderme el título que asegure los derechos de mi representada.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1923.—A. R. Gordon.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de Colgate & Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 106 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, EE. UU. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N.º 169,757, el 3 de julio de 1923. La marca de fábrica consiste en un cuadrilátero ornamentado todo el fondo con dibujos caprichosos, y teniendo en el centro un dibujo caprichoso con las palabras «Florient-Flowers of the Orient-Colgate & New York, en un fondo negro, y la cual usa mi representada para distinguir: Perfumes, polvos perfumados y aguas de tocador, aplicándola directamente a

los artículos o a los recipientes de los mismos por medio de una etiqueta en la que aparece impresa la representación de la misma. Acompañar:



pañar: el poder y certificación de registro para que se razone: el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé; y es suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1923.—Manuel S. López. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la Gilpin Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Small Wood, and Eagle Streets, Baltimore, Maryland, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 79.121, el 9 de agosto de 1910, y se describe así: Dentro de la línea negra llena, colo-

cada en un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra BLACK, siendo la primera y la última letra las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra TRADE MARK y en forma oblicua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I. P. en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra MARK. Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes, FLAG. En dos renglones e inferiormente The Nation's Insecticide: después una línea caprichosa y abajo KILLS y la leyenda en cuatro renglones: Ants, Bed Bugs, Flies, Fleas, Roaches, Mosquitoes, and certain other insects that infest households and plants. NOT A POISON. Harmless to Man and animals. — 1/2 Oz. Net Weight, después una línea y en cinco renglones Manufactured by.—Gilpin Langdon & Co. Incorporated Baltimore, Md. U. S. A.—Dicha marca de fábrica



El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York, con negocios en 80 Varick St, de dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación bajo el N° 168.519, el veintidós de mayo de 1923, consistente en una etiqueta que contiene cuatro rectángulos verticales, de la misma altura y uno más pequeño, horizontal, sobre uno de ellos; este contiene la leyenda «Castoria» encima, después la firma «Chas H. Fletcher», «New York City» y «Castoria». Uno de los rectángulos verticales dice: en la parte superior «Net contents 15 fluid Dracmes—900 Drops—Castoria Alcohol 3 per cent»; y después una explicación en inglés, de las propiedades de dicha sustancia. Los otros rectángulos tienen igual leyenda, en portugués, francés y alemán, respectivamente; también contiene cada uno, al pie la firma «Chas H. Fletcher». Dicha etiqueta se usa por mis representados, para distinguir una preparación vegetal para asimilar los alimentos y regular el estómago, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos. Acompaño el electrotipo, y pido que el poder se copie de la solicitud de la marca «Castoria», cuya inscripción tengo solicitada.—Tegucigalpa, octubre 4 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

6-6 MARCIAL LAGOS.



la usan mis representados para distinguir unos polvos insecticidas que producen y expenden y se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas impresas, colocando éstas sobre las cajas o paquetes que las contienen, pudiendo emplearse en cualesquiera clase de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos que la ley señala y el electrotipo; y os suplico que, previos los correspondientes trámites, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, y haciendo sus negocios en el N° 26 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, muy respetuoso vengo a pedir que seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica, inscrita en el país de su origen con el número 156 551 y registrada el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, New Jersey, escritas con letras mayúsculas, uniformes



y llenas, así: en la parte superior la palabra Standard; abajo las palabras «Oil Company», quedando la letra I debajo de la S de la palabra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; marca que usa mi representada para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillo, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos, crudos lubricantes, tasas para grasas; separadores para cilindros, lubricantes extra-pesados para turbinas, para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; lubricantes para tractores con motores de gas; gasolinas, gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas; grasas, calentadores para máquinas segadoras para calderas pesadas, aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados; para turbinas pesadas; cascos de bestias; aceites lubricantes para usos domésticos; para uso diario; para iluminación; querosina; aceites de idem; aceite para linternas; para telares, para cilindros de baja presión; para máquinas; para carros de minas; de laere minerales; grasas lubricantes para ejes delgados; gasolina para motores, aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina, grasa de petróleo; grasas de petróleo N° 1. idem N° 2, idem N° 3, idem N° 4, N° 5 y N° 6; aceites de fuerza para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras; aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser; linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores para contadoras de hilo, para turbinas; para válvulas; blancos para husos; lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera & c., pudiendo

presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndolas sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando, encima de unos u otras, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, suplicando que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de esta marca, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Jesús M. Rodríguez h., como recomendado de don Rogelio C. Chacón, vecino de San Nicolás de Copán, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, don Filadelfo Mejía L., con fecha diez y siete de julio del año en curso, por medio de la cual doña Petronila Cardona de Chacón vende al citado don Rogelio C. Chacón, por la cantidad de mil pesos plata, una casa y solar sitos en la parte Noroeste del citado pueblo; dicha casa mide treinta varas de frente por doce varas de ancho, en forma de media gusa, construida de bajareque, techo de teja, ubicada en un solar que mide cincuenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo por el lado de la calle e igual dimensión por el otro extremo, en forma de un ángulo; y tiene por límites: al Norte, solar baldío y un zaguán de por medio, hoy de don Rogelio Chacón; al Sur, con casa, cocina y solar de Servando Santos, calle de por medio; al Este, con el puente y la quebrada que cruza aquella población de Este a Oeste; y al Oeste, con solar de Jesús María Benítez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Rosa, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

6-6

ARTURO PINEDA ARIAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se presenta a esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós de enero de mil novecientos quince, en la que consta: que don Calixto Meza vendió a don Juan Pablo Meza, una parte de una casa que forma escuadra y esquina, sita en el Barrio de Belén, de esta ciudad, compuesta de nueve varas tres cuartas de largo por siete de ancho, con su corredor de la misma longitud y tres y media varas de ancho; y la cocina de siete varas en cuadro. El solar es de veinticinco varas por el lado Oeste y de Norte a Sur; nueve varas tres cuartas en el Norte y de Oeste a Este; y de aquí, en el rumbo Norte a Sur de doce y media varas en el punto que se completan y hacia el Este a tocar con la casa y solar de Benito Mercadal, tiene treinta y una varas tres cuartas de este punto hacia el Sur, mide doce y media varas y de este punto hacia el Oeste, mide cuarenta y una y media varas; cuya propiedad fué vendida por la cantidad de trescientos pesos que recibió el vendedor a su entera satisfacción; que los límites de dicho inmueble son: por el Norte, con casa y solares de Francisco

Argüelles y Pedro Alfaro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Justa Castro; por el Este, casa y solar de don Benito Mercadal; y por el Oeste, con casa y solar de doña Mercedes Mayorquín, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Juticalpa, diciembre 14 de 1917.

6

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciríaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca una labranza situada en la montaña de Azacuapala, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovio Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintidós de septiembre último, ante el Notario Público Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual Josefa Luisa de Estrada vende unas propiedades a don José María Elvir, por el precio de doscientos cuarenta pesos plata: una sita en el lugar llamado Platanarrito, jurisdicción de esta ciudad, de cuatro manzanas, más o menos, acotada con cerco de piedra y alambre, limitada: al Norte y Poniente, potrero de Ramón Estrada Lagos; al Sur, potrero de Juan Ramón Aguilar; y al Oriente, terreno de la declarante, callejón de por medio y posesión del señor Elvir; otra propiedad llamada La Joya del Encino, de cuatro manzanas de extensión, acotada de piedra y barranco natural, limitada: al Norte, terreno de Apolonio Lainez; al Sur, terreno de Mariano Lagos; al Oriente, terreno de Mariano y Ciríaco Lagos, dividido por un barranco natural; y al Poniente, terrenos del General Ricardo Streber y de Ezequiel Varela, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como recomendado de la señorita Mercedes Carrillo, presentó para su inscripción, el día de ayer, una escritura pública autorizada por el propio señor Zúñiga, en que aparece que don Guadalupe Carrillo vendió a la señorita Mercedes Carrillo una finca denominada «La Trinidad», cultivada de guineos, plátanos y zacate artificial, situada en el lugar llamado «Manga Seca», como a una legua de la aldea de Bonito Oriental, en esta comprensión municipal, compuesta de cien hectáreas, más o menos, y limitada así: al Norte, propiedad de don Juan Sosa; al Sur, propiedad de don Alfredo Ordóñez; al Oriente, camino real que va para Olancho y río de Bonito; y Poniente, terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedentes inscritos se hace la presente publicación.—Trujillo, 27 de abril de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad departamental de Colón, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de julio último, ante el Notario Francisco R. Zúñiga, por la cual la señora Filomena viuda de Brown vende a don William Brown, por la cantidad de quinientos pesos, que tiene recibidos, las siguientes propiedades: un terreno de ochenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado Chapagua, de esta comprensión municipal, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cercado en parte con alambre espigado, y limitado así: al Norte, propiedades de la Truxillo Railroad Company; al Sur y Oriente, propiedades de la mencionada Compañía, río Chapagua de por medio; y al Poniente, terrenos de la mortua de don Eudoro Ordóñez; lo mismo que una casa paredes de tierra y techo de paja, que también posee dentro del terreno descrito. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de agosto de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día veinte y uno de septiembre recién pasado, ante el Notario Cecilio Colindres Zepeda, por la cual las señoritas Abigail y Rafaela Ochoa Ramírez venden a don Carlos Aguilar Pinel, por el precio de mil cincuenta pesos plata, tres fajas de solar situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de dos y media varas de Norte a Sur por doce de Oriente a poniente; otra de ocho varas de Este a Oeste por trece de Norte a Sur; y la tercera de nueve varas de Este a Oeste por cuatro de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte, propiedad de los herederos de don León Lazo; al Sur, propiedad de las señoritas Ochoa Ramírez; al Este, propiedad de don Coronado Henríquez, y al Oeste, solar del Gobierno, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don Leandro Valdadares, por la cual Hermenegildo Pavón vende una casa y terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de ochocientos pesos plata, sitos en el lugar llamado «Las Pilitas» pertenecientes, a la aldea de El Hatillo, de este término municipal; la casa es de estación, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, dentro de un terreno de cuatro manzanas, más o menos, acotado con cerco de piedra y madera, y el cerco de piedra está en común con otros vecinos; y limitado todo: al Norte, propiedad de Toribio Pavón, camino de por medio; al Sur, propiedad de Luciano Bustillo; al Oriente, terreno del común y terreno de los herederos de Justo Bustillo y Rafaela Gómez de Bustillo; y al Poniente, propiedad del señor General Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

6

ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.